

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por el aplicativo "ventanilla virtual" el 27 de marzo de 2023 para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer. Manizales, 29 de marzo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONTES CUERVO SANDRA PATRICIA MONTES CUERVO
DEMANDADO:	DUVIER HERNAN MONTES CUERVO
RADICADO:	170013103005-2023-00110-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Allegue poder para llevar a cabo la representación de la parte demandante, artículo 74 del C.G.P., Ley 2213 de 2022.
2. Debe aportar los títulos de adquisición del demandante y de los demandados, esto es, la prueba de que demandantes y demandado son condueños.
3. Conforme al numeral quinto del artículo 82 del CGP, deberá aclarar en los hechos de la demanda si aun se tiene la nuda propiedad del inmueble.
4. El dictamen pericial debe determinar el valor total del bien objeto de litigio, el tipo de división conforme al bien, la partición si es del caso y el valor de las mejoras si pretende su reclamación.
5. Deberá aportar certificado catastral del inmueble expedido por la entidad

catastral que tiene dentro de sus funciones tal labor, esto es, MASORA.

6. Deberá adecuar el acápite de pretensiones en tanto la primera y la cuarta no son acumulables ya que de acuerdo al artículo 415 del CGP, la designación de administrador solo procede cuando se busca la división material del inmueble.
7. En el acápite de pruebas anuncia medios probatorios los que no fueron aportados.
8. Deberá aportarse juramento estimatorio con el lleno de los requisitos del artículo 206 del CGP.
9. Deberá dar claridad frente a las mejoras que anuncia en el juramento estimatorio.
10. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, además incluirá la inadmisión y posterior subsanación, lo anterior atendiendo al artículo 6º del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en la presente demanda no existe solicitud de medidas cautelares previas.
11. Debe formular los hechos en forma clara.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de proceso divisorio promovida por OLGA LUCIA MONTES CUERVO, SANDRA PATRICIA MONTES CUERVO en contra de DUVIER HERNAN MONTES CUERVO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA